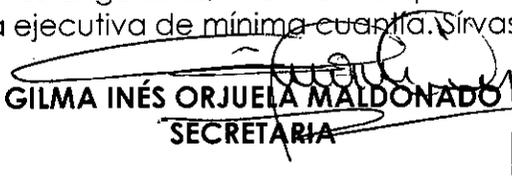


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 18 de enero de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda ejecutiva de mínima cuantía. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100006-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GERARDO VELÁNDIA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: HENRY EDUARDO ORJUELA BAEZ

Presentada la demanda en debida forma, y como quiera que los títulos valores base de la presente ejecución, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y 82, ss, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de GERARDO VELÁNDIA RODRÍGUEZ y en contra de HENRY EDUARDO ORJUELA BAEZ, por las siguientes sumas de dinero en letras de cambio creadas el 27 y 28 de junio y 31 de julio, todas de 2019:

a). Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$3'696.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 27 de junio de 2019.

b). Por los intereses moratorios sobre el capital expresado en el literal a),, desde el día 28 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

c). Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$7'360.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 28 de junio de 2019.

d). Por los intereses moratorios sobre el capital expresado en el literal c),, desde el día 29 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

e). Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$3'728.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 31 de julio de 2019.

f). Por los intereses moratorios sobre el capital expresado en el literal e)., desde el día 1º de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO: Sobre las costas, gastos y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

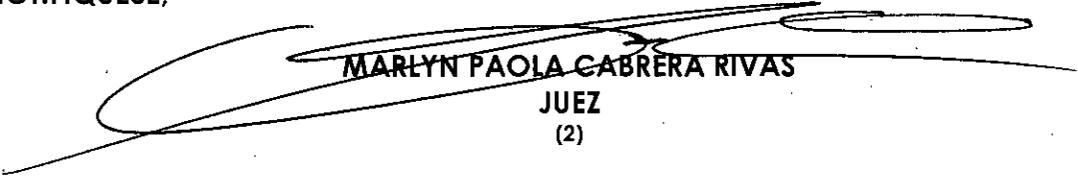
TERCERO: Notificar a la parte demandada del presente mandamiento de pago conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P. Indíquesele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones, término que corre de manera simultánea, a partir del día siguiente a su notificación.

CUARTO: Se le pone de presente al demandante que los títulos valores base de ejecución, esto es, las letras de cambio creadas el 27 y 28 de junio y 31 de julio, todas de 2019, se encuentran limitados en su circulación y hacen parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlos, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Igualmente, deberá aportarlos en original a este despacho una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

QUINTO: Se reconoce personería al doctor HÉCTOR ISAURO VARGAS RODRÍGUEZ como apoderado del demandante, para que actúe en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS

JUEZ
(2)